

**CONCEPTO 66594 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Bogotá, D.C.

Ref.: Radicado 0335 del 29/09/2014

Cordial saludo, Dra. Natacha

En atención a sus comentarios relacionados con el concepto 54164 de septiembre 9 de 2014, dando cumplimiento a las funciones asignadas a este despacho de conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, en cuanto al procedimiento para depurar el cálculo de la retención en la fuente para las bonificaciones por retiro definitivo del trabajador, le informamos que el artículo 9 del Decreto 400 de 1987 se encuentra vigente, toda vez que no se entiende derogado tácitamente en lo concerniente a las mencionadas bonificaciones, por el artículo 401-3 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 92 de la Ley 788 de 2002. Lo anterior, sin perjuicio a la comparación de la tarifa de retención en la fuente que debe efectuarse de acuerdo a los artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario.

Ahora bien, sobre el tema en particular, esta entidad ha emitido reiterada doctrina, entre los cuales se cuentan los Conceptos 043372 de 18/06/12, 35188 de 19/06/2.003 y 07261 de 2005, entre otros.

Así mismo, estamos dando traslado al área competente, de su propuesta de incluir, en la próxima Reforma Tributaria, una tarifa especial de retención en la fuente para la indemnización por despido injustificado de trabajadores que devenguen ingresos iguales o inferiores al equivalente de doscientas cuatro (204) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Atentamente,

(Fdo.) YUMER YOEL AGUILAR VARGAS, Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina.